



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Daniel Medina Mesa
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00760-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Una vez subsanada la presente demanda y se encuentra ajustada en derecho de conformidad con los Artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422, 430 Ibídem, 709 del Código de Comercio y Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Menor Cuantía** en favor de **Scotiabank Colpatria S.A.** y en contra de **Daniel Medina Mesa**, por las siguientes sumas:

Pagaré N°379561544377686–4097440094317900:

- **DIECISEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS M.L. (\$16.152.322,00),** por concepto de capital adeudado al pagaré base de recaudo, más los intereses de mora a partir del **09 de julio de 2021** y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **NOVECIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M.L. (\$970.441,00),** por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 30 de marzo de 2021 hasta el 08 de julio de 2021.
- **TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M.L. (\$3.222.241,00),** por concepto de capital adeudado al pagaré base de recaudo, más los intereses de mora a partir del **09 de julio de 2021** y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y

media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$367.976,00)**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 12 de enero de 2021 hasta el 08 de julio de 2021.

Pagaré N°4573170010866705–7895005635:

- **TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M.L. (\$38.965.252,00)**, por concepto de capital adeudado al pagaré base de recaudo, más los intereses de mora a partir del **09 de julio de 2021** y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M.L. (\$2.280.812,00)**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 08 de abril de 2021 hasta el 08 de julio de 2021.
- **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$29.990.500,00)**, por concepto de capital adeudado al pagaré base de recaudo, más los intereses de mora a partir del **09 de julio de 2021** y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **CINCO MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$5.122.177,45)**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 17 de octubre de 2020 hasta el 08 de julio de 2021.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a las partes de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegará junto con la citación cualquier sistema de

confirmación del recibo del mismo. De igual manera, se podrá notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

CUARTO: Reconocer personería al abogado **John Jairo Ospina Vargas** portador de la T.P. 27.383 del C. S. de la J., para que actúe según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

5

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Civil 010
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2942129f046b2bd697301cadf913e27a14f979280df913b6a3181b33e4a9d68

Documento generado en 02/09/2021 12:22:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>